



0360 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 02 AGO 2012

Visto, el expediente N° 0082177-2012, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00468-2012-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001963, que declara Improcedente la solicitud de otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por César Raúl HUAMÁN CABEZAS;

Que, con fecha 29 de marzo de 2012, César Raúl HUAMÁN CABEZAS, director cesante, interpone Recurso Impugnativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 00468-2012-DRELM, por no estar de acuerdo con lo resuelto;

Que, el administrado sostiene que le corresponde el pago de la Bonificación Especial establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, ya que el artículo 278 de la Ley N° 25388, ordenó incorporar a los Directores, Sub Directores y Personal Jerárquico de los Centros y Programas Educativos del país, dentro de la escala N° 01: Funcionarios y Directivos, considerado en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, también sostiene que el artículo 47 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, señala que *"El profesor tiene derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de los servidores de la administración pública, de acuerdo con el Sistema Único de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276. Igualmente, a remuneración por trabajos o cargos desempeñados fuera de su jornada ordinaria en horarios diferentes dentro del mismo centro educativo o fuera de él"*;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorgó una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC precisa que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: i) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1; ii) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; iii) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; iv) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9; v) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la referida sentencia precisa que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y



tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: i) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; ii) Escala N° 3: Diplomáticos; iii) Escala N° 4: Docentes Universitarios; iv) Escala N° 5: Profesorado; v) Escala N° 6: Profesionales de la Salud; y Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;

Que, mediante Ley N° 29702, se dispone que *"Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, ..."*;

Que, de la revisión de los acompañados se desprende que Cesar Raúl HUAMÁN CABEZAS, tiene la calidad de director cesante (personal docente) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, y en consecuencia, le es aplicable la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED; no encontrándose comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a mayor abundamiento el artículo 47 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, fue dejado en suspenso por el artículo 6 de Decreto Supremo N° 276-91-EF; así como el artículo 278 de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992, fue derogado por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas..."* siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

Que, estando al Informe N° 1693-2012-ME/SG-OGA-UPER, expedido por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación;

Que, en tal sentido, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1) del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Revisión interpuesto por **César Raúl HUAMÁN CABEZAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00468-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación